

Código de Leyes de la Agencia de Transporte de Suecia



Reglamento de la Agencia de Transporte de Suecia sobre el ala delta;

adoptado el [Seleccionar fecha].

En virtud del capítulo 1, artículo 9, capítulo 2, artículo 7, capítulo 4, artículos 4 y 5, capítulo 5, artículo 3, y capítulo 12, artículo 4, de la Ordenanza de aviación (2010:770), la Agencia de Transporte de Suecia establece¹ lo siguiente.

TSFS 20[Año]:
[N.º]

Publicado
el [Seleccionar fecha]

AVIACIÓN

Ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente Reglamento se aplicará a los vuelos con alas delta motorizadas o no motorizadas. El Reglamento también se aplicará a los vuelos al extranjero, a menos que ello sea contrario a la legislación del otro país. El presente Reglamento también se aplicará a la formación y el examen, así como cuando se expidan licencias para dichas actividades en Suecia.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones:

<i>ala delta</i>	aeronave que, en su diseño básico, está adaptada para despegar y aterrizar a pie o con ruedas, y que tiene una <i>masa operativa en seco</i> máxima de 70 kg y una velocidad máxima de 150 km/h;
<i>ala delta motorizada</i>	<i>ala delta</i> con motor de propulsión y una <i>masa máxima operativa en seco</i> de 150 kg;
<i>masa operativa en seco</i>	masa de un <i>ala delta</i> completa, excluyendo el combustible, el conductor y los pasajeros;
<i>espacio aéreo</i>	espacio aéreo de dimensiones definidas dentro del

¹ Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

<i>controlado</i>	cual se presta el servicio de control del tráfico aéreo de conformidad con la clasificación del espacio aéreo;
<i>licencia</i>	documento que demuestre que su titular cumple los requisitos teóricos y prácticos establecidos por la Agencia de Transporte de Suecia de conformidad con el presente Reglamento;
<i>reglas de vuelo visual (VFR)</i>	(Visual Flight Rules) reglas y procedimientos que se han de seguir si las condiciones climáticas son lo suficientemente buenas como para que el piloto de una aeronave sea capaz de controlar visualmente la actitud de la aeronave, navegar y mantener la distancia de los obstáculos, del terreno y de otras aeronaves.

Reconocimiento mutuo

Artículo 3. Las mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro de la Unión Europea o en Turquía, u originarias de un Estado de la AELC signatario del Tratado EEE y comercializadas legalmente en él, se considerarán conformes con las presentes disposiciones. La aplicación de estas disposiciones está cubierta por el Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 764/2008.

Formación y licencia

Artículo 4. Los instructores y pilotos deberán disponer de una licencia que demuestre que el instructor o piloto cumple los requisitos teóricos y prácticos establecidos en los anexos 1 y 2, o en los anexos 3 y 4, dependiendo de si se trata de un ala delta con o sin motor.

Artículo 5 Las licencias o documentos equivalentes expedidos por una autoridad extranjera u organización autorizada también son válidos en Suecia, siempre que la formación y las habilidades se consideren equivalentes a las exigidas para obtener una licencia sueca.

Para una persona que es residente habitual en Suecia, estos documentos extranjeros son válidos por un máximo de doce meses. A continuación, se intercambiarán por una licencia sueca.

Preparación y vuelo

Artículo 6. El piloto al mando no podrá iniciar un vuelo hasta que el piloto tenga la certeza de que el ala delta está correctamente montado y mantenido de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Responsabilidades del piloto al mando

Artículo 7. El piloto al mando será responsable del manejo seguro del ala delta antes, durante y después del vuelo. También son responsables de la seguridad de todos los pasajeros.

Artículo 8. Si hay más de una persona a bordo del ala delta, debe quedar claro antes del despegue quién es el piloto al mando durante el vuelo.

Artículo 9. Antes del vuelo, el piloto al mando se asegurará de que el vuelo planificado pueda llevarse a cabo de forma segura, teniendo en cuenta la experiencia de vuelo, el rendimiento del ala delta, las condiciones meteorológicas imperantes, los obstáculos, las condiciones del espacio aéreo y el resto del tráfico aéreo.

Artículo 10. Cuando se vuele con un ala delta en una zona de radio obligatoria en la que sea necesaria la comunicación con los servicios de tránsito aéreo y un transpondedor, deberá haber a bordo equipos que permitan cumplir estos requisitos.

Los pilotos de ala delta que soliciten autorización o se comuniquen con los servicios de tráfico aéreo deberán utilizar un distintivo de llamada compuesto por la palabra «hångglidare» (ala delta) seguida de los cuatro últimos dígitos del número de licencia del piloto al mando.

Reglamento del aire

Artículo 11 El vuelo solo podrá tener lugar durante el día y de conformidad con las reglas de vuelo visual (VFR). El piloto al mando deberá tener una visión clara del suelo o del agua durante el vuelo.

Artículo 12. Para los vuelos sobre una zona urbana o una concentración de personas al aire libre, se aplicarán las normas sobre altitud mínima de vuelo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010.

El piloto podrá volar por debajo de la altitud mínima de vuelo especificada en el Reglamento en los siguientes casos:

Cuando se vuele con ala delta motorizada, la altitud mínima de vuelo podrá reducirse a una altura de 50 metros sobre el suelo, excepto en zonas

específicamente designadas, en las que se permita que el vuelo se realice a una altura inferior. Cuando se vuele a una altura inferior a 50 metros sobre el suelo, se requiere el permiso por escrito del propietario o usuario del terreno, así como el consentimiento de aquellos que de otro modo podrían verse afectados.

Cuando se vuele con un ala delta no motorizada, la altitud mínima de vuelo puede reducirse sin limitaciones.

Durante el despegue y el aterrizaje.

Artículo 13. El ala delta no se debe utilizar de manera negligente o imprudente que pueda poner en peligro la vida o la propiedad de otros, o que pueda asustar o perturbar a los seres humanos o los animales.

Artículo 14. Para los vuelos al amanecer o al anochecer, el ala delta estará equipado con luces intermitentes rojas o blancas que sean lo más omnidireccionales posible.

Artículo 15. Volar con un ala delta motorizado sobre el agua solo puede hacerse de tal manera que, en caso de fallo del motor, sea posible aterrizar en tierra o sobre hielo de carga.

Especificaciones técnicas

Artículo 16. El equipo de vuelo de los alas delta deberá estar homologado por la Agencia de Transporte de Suecia o por una organización a la que la Agencia de Transporte de Suecia haya delegado tareas y competencias para la supervisión de las actividades de vuelo con alas delta.

Registro y marca de identificación

Artículo 17. En el caso de los alas delta motorizadas, deberá existir un registro actualizado que contenga información sobre el propietario, la marca, el modelo y el número de serie. Si la unidad de motor forma parte integrante del ala delta, la marca, el modelo y el número de serie se indicarán mediante una marca de identificación en la unidad de motor o el ala delta.

Exenciones

Artículo 18. La Agencia de Transporte de Suecia podrá conceder exenciones al presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor el X XXXX 2025.

El Reglamento deroga el Reglamento de la Autoridad de Aviación Civil de Suecia (LFS 2007:60) sobre el vuelo con alas delta.

En nombre de la Agencia de Transporte de Suecia

(Marítimo y Aviación)

Anexo 1. Licencia para instructor de vuelo con ala delta no motorizada

Condiciones para iniciar un curso de formación

El solicitante deberá:

- haber estado en posesión de una licencia y autorización válidas para alas delta durante al menos doce meses,
- haber completado al menos cien horas de vuelo,
- cumplir los requisitos de admisión establecidos en los programas de formación aprobados, y
- ser apto como instructor y tener la capacidad de enseñar.

Condiciones para la expedición de una licencia

El solicitante deberá:

- haber alcanzado los dieciocho años de edad,
- haber completado un curso para instructores de vuelo con alas delta no motorizadas, que deberá ser aprobado por la Agencia de Transporte de Suecia,
- haber impartido clases a al menos cuatro alumnos como profesor asistente, y
- haber completado con éxito pruebas teóricas y prácticas ante un instructor designado por la Agencia de Transporte de Suecia.

Anexo 2. Licencia para pilotos de ala delta no motorizada

Condiciones para iniciar un curso de formación

El solicitante deberá:
haber alcanzado los quince años de edad,
ser físicamente aptos.

Condiciones para la expedición de una licencia

El solicitante deberá:
haber cumplido los dieciséis años de edad,
haber completado un curso de formación aprobado por la Agencia de Transporte de Suecia; y
haber completado con éxito pruebas teóricas y prácticas ante un examinador designado por la Agencia de Transporte de Suecia.

Condiciones para que la licencia siga siendo válida

Para que la licencia siga siendo válida, deben haberse completado al menos diez despegues y aterrizajes en los últimos doce meses. En caso contrario, el titular de la licencia deberá realizar una nueva prueba práctica y aprobarla.

Si la licencia ha estado inválida durante más de treinta y seis meses, el titular de la misma también deberá superar un nuevo examen teórico.

Anexo 3. Licencia para instructor de vuelo con ala delta motorizado

Condiciones para iniciar un curso de formación

El solicitante deberá:

- haber sido titular de una licencia válida para alas delta motorizadas o para volar alas delta ultraligeras durante al menos veinticuatro meses,
- haber completado al menos cincuenta horas de vuelo con un ala delta motorizada o alas delta ultraligeras,-
- tener un buen conocimiento de la planificación del vuelo,
- cumplir los requisitos de admisión establecidos en el Manual de Operaciones, y
- ser apto como instructor y tener la capacidad de enseñar.

Condiciones para la expedición de una licencia

El solicitante deberá:

- haber alcanzado los veinte años de edad,
- haber completado con éxito un curso para instructores de vuelo con alas delta motorizadas, que deberá ser aprobado por la Agencia de Transporte de Suecia,
- haber completado un curso como instructor auxiliar en vuelo con alas delta motorizadas, y
- haber completado con éxito pruebas teóricas y prácticas ante un examinador designado por la Agencia de Transporte de Suecia.

Anexo 4. Licencia para pilotos de ala delta motorizada

Condiciones para iniciar un curso de formación

El solicitante deberá:
haber alcanzado la edad de dieciocho años, y
ser físicamente apto.

Condiciones para la expedición de una licencia

El solicitante deberá:
haber alcanzado los dieciocho años de edad,
haber completado un curso de formación en vuelo con alas delta motorizadas, y
haber completado con éxito pruebas teóricas y prácticas ante un examinador designado por la Agencia de Transporte de Suecia.

Condiciones para que la licencia siga siendo válida

Para que la licencia siga siendo válida, deben haberse completado al menos diez despegues y aterrizajes en los últimos doce meses. En caso contrario, el titular de la licencia deberá realizar una nueva prueba práctica y aprobarla.

Si la licencia ha estado inválida durante más de treinta y seis meses, el titular de la misma también deberá superar un nuevo examen teórico.